

FICHA INFORMATIVA SOBRE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

La obligación de coordinación entre empresas y **trabajadores autónomos** que concurren en un mismo centro de trabajo ya viene definida en el artículo 24 de la [Ley de Prevención](#). Pero como hay muchos sectores productivos, como la construcción y otros, en los que la subcontratación es práctica habitual y donde, además, la siniestralidad laboral es elevada, los poderes públicos consideraron la conveniencia de desarrollar y concretar mejor el contenido del citado artículo 24 de la LP. De esta manera se aprobó el Real Decreto 171/2004 que cumple esta finalidad. Curiosamente es en este último R.D. donde más veces se nombra a los **trabajadores autónomos**, con el fin de resaltar la necesidad de que se integren en las actividades de coordinación que se desarrollen en el centro de trabajo en el que estén actuando.

Legislación	Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales Real decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención	Ley de Prevención RD 171/2004
Modificaciones	Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.	Ley 54/2003
Resumen	<p>La Ley de Prevención, en su artículo nº 24 establece que todos los empresarios cuyos trabajadores coincidan en un mismo centro de trabajo tienen el deber de cooperación entre ellos. El RD 171/04 extiende esta obligación también a los trabajadores autónomos y añade que la obligación de cooperación entre unos y otros existe aunque no haya relación jurídica entre ellos.</p> <p>A partir de aquí el citado R.D. establece diferencias entre las obligaciones de los diferentes actuantes en el centro de trabajo:</p> <p>a) Obligaciones del empresario titular del centro (es el que tiene capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los demás empresarios concurrentes (también a los autónomos) sobre los riesgos del centro que les puedan afectar, las medidas a adoptar y las medidas establecidas ante posibles emergencias. • Cuando el principal tenga trabajadores en el centro, deberá dar instrucciones a los demás para que sus actividades no afecten a los trabajadores de aquél. <p>El resto de empresarios concurrentes y los autónomos deberán tener en cuenta en su evaluación de riesgos y en la planificación de medidas la información recibida del principal, así como sus instrucciones, comunicando toda esta información a sus trabajadores.</p>	

Resumen	<p>b) Obligaciones del empresario principal (se es principal respecto de un contratista o subcontratista, cuando ambos son de la misma actividad):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En principio, respecto a quienes dependan de él tiene las mismas obligaciones que el empresario titular del centro de trabajo. • Además deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte de quienes dependan de él. • Deberá exigirles que acrediten por escrito el haber realizado una evaluación de riesgos y un plan de medidas para los trabajos contratados. • También deberá exigir la acreditación de que los trabajadores han recibido la adecuada formación. <p>Posteriormente, el R.D. identifica a los llamados “medios de coordinación”, es decir aquellos recursos que se pueden utilizar en el centro de trabajo para desarrollar la coordinación. Algunos de estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El intercambio de información y la impartición de instrucciones. • Las reuniones periódicas. • El establecimiento de acuerdos • La presencia en el centro de los llamados “Recursos preventivos” • La designación de una persona encargada de la coordinación <p>Tanto los recursos preventivos como la persona encargada de la coordinación son figura que aparecen por primera vez en este RD y cuyas condiciones de actuación se definen en el mismo.</p> <p>Por lo que se refiere a las obras de construcción, el R.D. mantiene la prioridad de lo establecido en el R.D. 1627/1997, pero hay que tener en cuenta que en éste lo que predomina es la figura del coordinador designado por el promotor, lo cual no impide que las empresas y trabajadores autónomos que trabajan en la obra deban cumplir con los requerimiento del R.D. 171/2004 sobre coordinación.</p>
Otras legislaciones relacionadas	<p>R.D. 1627/97 sobre disposiciones de seguridad y salud en las obras de construcción</p> <p style="text-align: right;">RD 1627/97</p>